

**RES. 1729/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003454, Ents. N° 2730/2020 y N° 2909/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el Ejercicio 2020, aprobado por el Directorio del Organismo en Resolución N° 20-1123 de fecha 30/07/2020, remitido por Nota N° 85698 la misma fecha;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 2.6) y 2.7) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo establecido en los párrafos 1.4) y 2.8) a 2.17) del Dictamen; y
- 4)** Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLC

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### 1. INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

#### 1.1 Ingresos proyectados

<b>A – Recursos Propios</b>	<b>Importe \$</b>
Venta de Energía Interna	52.058.045.792
Varios	2.066.357.791
Bonificaciones	-1.376.766.245
IVA	10.561.115.431
Descuentos Intendencias Municipales	-28.494.383
Venta de Energía al Exterior	1.328.000.000
Peajes	162.000.000
Consultoría	124.235.558
IVA Consultoría	27.331.823
Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	694.688.568
IVA Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	46.705.354
Ingresos Fondo de Estabilización Energética	2.490.000.000
<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS</b>	<b>68.153.219.689</b>

## 1.2 Asignaciones Presupuestales

### PRESUPUESTO OPERATIVO

Grupo	Denominación	Importe \$
0	Servicios personales	11.451.445.330
1	Bienes de Consumo	24.131.915.512
2	Servicios no personales	22.363.360.214
5	Transferencias	6.007.832.573
7	Gastos no clasificados	466.949.635
	<b>Total Presupuesto Operativo</b>	<b>64.421.503.264</b>

### PROGRAMA DE PAGOS

Grupo	Denominación	Importe \$
6	Intereses y otros gastos de deuda	2.310.613.255
8	Amortizaciones	3.276.529.954
8	Gastos no pagados por Serv. Personales	1.160.960.477
	<b>Total Programa de Pagos</b>	<b>6.748.103.686</b>

### PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Denominación	Importe \$
0	Servicios personales	1.094.929.587
1	Bienes de Consumo	993.888.697
2	Servicios no personales	21.476.250
3	Bienes de Uso	6.131.491.400
7	Gastos no clasificados	107.202.846
	<b>Total Presupuesto de Inversiones</b>	<b>8.348.988.780</b>

<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>79.518.595.730</b>
-------------------------	-----------------------

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO (DÉFICIT)</b>	<b>-11.365.376.041</b>
---	------------------------

## 1.3 Financiamiento Global (en \$)

Recursos ajenos	3.276.529.953
Utilización de disponibilidades	4.363.702.138
Cobertura	3.725.143.950
<b>Total Financiamiento</b>	<b>11.365.376.041</b>

De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2020, los Recursos proyectados serán de \$ 68.153:219.689, los Egresos proyectados de \$79.518:595.730, resultando en principio un déficit presupuestal de \$11.365:376.041 que se proyecta financiar con recursos externos al Organismo por \$ 3.276:529.953, con la utilización de disponibilidades por \$ 4.363:702.138 y Cobertura BCU por \$ 3.725:143.950.

**1.4** Respecto del Plan de Inversiones se constató que la asignación establecida para el ejercicio 2020 del Proyecto 2.2.01 “Equipamiento Gral. Dirección”, incluido en el Plan Quinquenal del período 2020– 2024, es de U\$S 0.01 millones, mientras que en el Proyecto de Presupuesto 2020 asciende a U\$S 2.6 millones. Con relación a la ejecución de los proyectos de inversión, incluidos en dicho plan, el artículo 19 del proyecto aprobado condiciona la ejecución de los mismos a la formalización de las Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 (y no N° 18.182 como indica dicho artículo).

## **2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**2.1** El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por Resolución N° 20-1123 de fecha 30/07/2020 e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 30/07/2020, por lo que se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en el art. 221 inciso 1° in fine de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo. Por Nota de fecha 17/08/2020, el Gerente de Área Planificación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, actuando en subrogación del Gerente General, remitió al Tribunal de Cuentas, redacción corregida del Artículo 19°

“Fuente de financiamiento de las inversiones”, “Cuadro de Ingresos Comerciales”, de los últimos tres años; respecto de la descripción del objeto del gasto 081000 expresa que debió denominarse “Aporte patronal al sistema de seguridad social”.

**2.2** De acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 51, el ingreso oficial a este Tribunal del Proyecto de Presupuesto referido, fue el 05/08/2020.

**2.3** Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inc. 3° de la Constitución de la República, por cuanto el Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2019, aprobado por Decreto N° 326/018 de 15/10/2018.

**2.4** Se remiten objetivos y el plan estratégico para el 2020 y el quinquenio 2020 - 2024 (incluye proyecciones de energía generada, ventas y pérdidas y de ingresos) de acuerdo al art. 4 de la ley N° 16.211 de 01/10/1991.

**2.5** Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su decreto reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que todos los proyectos de inversión cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

**2.6** No se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

**a-** Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo, y

**b-** que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad.

**2.7** Según lo establecido en el párrafo 1.3, con relación a los Ingresos por “Cobertura BCU” por \$ 3.725.143.950, la inclusión de dicho importe no cumple con las definiciones del TOCAF previstas en los artículos 3, 4 y 12 en cuanto a

que no corresponden a la previsión de recaudaciones de ingresos a percibir efectivamente ni a entradas de recursos, sino a una estimación que varía según el tipo de cambio real a la fecha de cada transacción prevista y que puede resultar beneficiosa o no, de acuerdo al mismo.

**2.8** El Organismo adjunta al Proyecto remitido el informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991. Es de destacar que los Proyectos 2326 “Comunicaciones y telecontrol” y 2161 “Proyecto regasificación” no tienen comentarios respecto al cumplimiento de metas, siendo que tuvieron ejecución en el ejercicio 2019.

**2.9** En el Artículo 9 de las Normas del Proyecto de Presupuesto 2020, el punto 5 “Prestación por hijo”, se menciona que por el art 27 de la Ley 16697 quienes perciben ingresos superiores a 10 BPC, no generan derecho a cobro de asignación familiar, sin mencionar la modificación introducida por el artículo 1 de la Ley 17.856.

**2.10** Las partidas reguladas en el art. 9º y siguiente del Proyecto remitido, tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (arts. 21 de la Ley N° 17.556 y 10 de la Ley N° 19.438) y a los efectos impositivos.

**2.11** No se dispone que los viáticos previstos en el art. 10 sean sometidos a rendición de cuentas, por lo que deben considerarse partidas sujetas a aportes a la seguridad social, deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (art. 12 de la Ley N°17.556 en la redacción dada por el art. 10 de la Ley N° 19.438).

**2.12** Para la remuneración del trabajo nocturno (art. 9.10.3) deberá tener en cuenta el Organismo la previsión de la Ley N° 19.313 de 13/02/2015, sin perjuicio de las compensaciones que establezca el Ente en su proyecto de presupuesto.

- 2.13** El régimen de horas extras, establecido en el Artículo 9.10.11, deberá ser aplicado respetando las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/74, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 del 19.12.15, y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales vigentes y en los Convenios Internacionales de Trabajo.
- 2.14** Al efectuar la provisión de vacantes (art. 18) o disponer su supresión de acuerdo con las previsiones del presupuesto (art. 16), se deberá dar cumplimiento no solo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley 18.651 de 19/02/2010 (personas con discapacidad), y por el artículo 4 de la Ley 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el artículo 12 de la ley 19.864 de 26/10/2018 (personas trans);
- 2.15** Respecto a lo expresado en los arts. 3, 12 y 14, que prevén la comunicación a este Tribunal de las modificaciones a las partidas no limitativas, las trasposiciones entre grupos de un mismo programa y las adecuaciones presupuestales, deberá ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/18 del 06/06/2018, que establece: “las resoluciones que adopten los Organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo.”.
- 2.16** El Artículo 21 de las Normas del Proyecto de Presupuesto 2020 referido a “Ejecución de las inversiones”, establece que la partida que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será equivalente, en términos presupuestales, a la que se apruebe en el programa financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho programa será previamente aprobado por la OPP y el MEF y el tope acordado para ejecutar en el año 2020 es de USD 180:000.000.

**2.17** Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y el Plan de Inversiones correspondiente al ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 221 de la Constitución de la República.

**2.18** De acuerdo a la normativa vigente el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

### **3) OPINION**

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los párrafos 2.6 y 2.7.

Montevideo, 20 de agosto de 2020

CLC